

UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

<b>CONTRALORIA GENERAL REGIONAL ATACAMA TOMA DE RAZON RECEPCION</b>	
<b>26 AGO 2015</b>	
UNIDAD JURIDICA	<i>[Handwritten signature]</i>
AREA REGISTROS	
VIVIENDA, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS	
REG. CONTABLE	

**AUTORIZA PROCEDER POR TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CONCESIONES DE ACUICULTURA CELEBRADO ENTRE JORGE EDUARDO SANHUEZA NOVOA Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

COPIAPÓ, 21 de agosto de 2015.-

**DECRETO N° 164.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D. F. L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 377 del 08 de septiembre de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto UDA N° 10 de 2000, Ordenanza sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría de la Universidad de Atacama y sus modificaciones; el Decreto UDA N° 27 de 2007, que aprueba Ordenanza de Subrogaciones de Directivos de la Universidad de Atacama.

**Y CONSIDERANDO:**

a) Que, mediante escritura pública de compraventa de fecha 04 de mayo de 2015, suscrita ante el Notario Público de Copiapó don Luis Ignacio Manguenhual Mery, repertorio 1269-2015, la Universidad de Atacama adquirió dos concesiones de acuicultura por venta que de ellas hiciera su titular don Jorge Eduardo Sanhueza Novoa.

b) Que, de estas concesiones nacen derechos que tienen una naturaleza real, pues tienen características propias de estos: recaen sobre una cosa disponible a terceros y tienen carácter patrimonial.

*Don Jorge Sanhueza Novoa*

U.D.A. OF. DE PARTES
<b>22 SEP 2015</b>
TOMA RAZON
<b>16 SEP 2015</b>
CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA (REGISTRADO)



protegidos por el derecho de propiedad sobre bienes incorporales de conformidad al artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de Chile según lo ha afirmado el Tribunal Constitucional (Sentencia rol N° 1281 de 2009).

c) Que, además y de conformidad al artículo 580 del Código Civil, estos derechos reales debemos reputarlos inmuebles por tener ese carácter la cosa en la que se ejercen.

d) Que, tratándose de la adquisición de inmuebles la regla de que el trato directo procede según la naturaleza de la negociación, constituye una circunstancia de hecho calificada por el Servicio, aceptable desde el punto de vista de su debida razonabilidad al no existir otro precepto aplicable que no sea el artículo 9° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según lo ha informado la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en el dictamen N° 57.215 de 2006.

e) Que, las circunstancias de hecho tenidas a la vista por la Universidad, se calificarán en los literales siguientes:

e.1. El Plan Estratégico 2015-2019 de la Universidad de Atacama considera un análisis, entre otras, de las principales temáticas del entorno que resultan relevantes para el quehacer institucional, de tal manera de aprovechar las oportunidades que se presenten y focalizarlas en avanzar hacia el desarrollo y consolidación de nuevas líneas de investigación acordes a los desafíos del entorno.

e.2. En la actualidad, una temática relevante en nuestra región está dado por el sector acuícola, cuyo desarrollo se ha visto mermado al no existir en nuestra región instituciones encargadas de investigar y prestar apoyo técnico permanente; a diferencia de lo que ocurre en regiones contiguas como Antofagasta y Coquimbo, en donde el aporte en investigación y formación de profesionales a la vanguardia en el área de recursos marinos, ha permitido el progreso de este sector.

e.3. Es por ello que la Universidad ha tomado en sus manos la responsabilidad de contar con



Centro de Investigación Marina, que aborde las problemáticas y contribuya en el desarrollo del sector acuícola en Atacama.

e.4. Para concretar lo anterior, se hace indispensable contar con las concesiones de acuicultura objeto del contrato que por este acto se aprueba, toda vez que dichas concesiones cuentan con todos los permisos legales y sectoriales, no se encuentran en causal de caducidad, las patentes únicas de acuicultura se han pagado oportunamente, y se ha cumplido a cabalidad el reglamento ambiental para la acuicultura y el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para especies hidrobiológicas.

e.5. Además, la ubicación de dichas concesiones permitiría implementar un Centro de Investigación Marina a la vanguardia, toda vez que su posición permite la toma de agua de la bahía no sólo en temporadas, sino que en todas las estaciones del año, lo que facilita una investigación continua. Lo anterior sumado a que las aguas en uso y el cultivo en tierra tienen certificación internacional tipo A según la FDA de USA.

f) Que, el artículo 9° de la Ley N° 18.575, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, rigiéndose el procedimiento concursal por los principios de la libre concurrencia y de igualdad ante las bases que rigen el contrato para todos los oferentes. Finalmente, dicha disposición señala que la licitación privada procederá, cuando corresponda, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

g) Que, la propia naturaleza de la operación que se pretende realizar, dicta la necesidad de acudir a esta modalidad de contratación.

h) Que, la adquisición de un bien inmueble no se encuentra comprendida en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según lo dispuesto en el artículo 1° del citado cuerpo legal.



i) Que, mediante documento de fecha 16 de marzo de 2015, el Secretario General de la Universidad de Atacama certifica que la H. Junta Directiva, en su sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2014, autorizó la compra de las concesiones de acuicultura aludidas precedentemente.

**DECRETO:**

**1° AUTORIZÁSE** a proceder por trato directo y **APRUÉBASE** contrato de compraventa para la adquisición de concesiones de acuicultura celebrado entre don Jorge Eduardo Sanhueza Novoa (vendedor) y la Universidad de Atacama (comprador), legalmente representada por su Rector don Celso Arias Mora, suscrito a través de escritura pública de fecha 04 de mayo de 2015 ante el Notario Público de Copiapó don Luis Ignacio Manquehual Mery, repertorio 1269-2015; cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

carp/REPERTORIO N° 1269- 2015

INSTR. PUBLICOS.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA  
JORGE EDUARDO SANHUEZA NOVOA**

- A -

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

\*\*\*\*\*

\*

**EN COPIAPÓ**, República de Chile, a cuatro de mayo de dos mil quince, ante mí, **LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**, Notario Público Titular, de esta Provincia, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Colipi número trescientos cincuenta y uno, comparecen: Don **JORGE EDUARDO SANHUEZA NOVOA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, acuicultor, Cédula de Identidad número ocho millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y uno guion nueve, domiciliado en la comuna de Caldera, Punta Fernández sin número, sector de Bahía Inglesa, de paso en esta, en adelante también denominada "la vendedora", por una parte; y por la otra parte, don **CELSO**



**HERNÁN ARIAS MORA**, chileno, casado, ingeniero civil en minas, Cédula de Identidad número siete millones ciento sesenta y dos mil ochenta guion ocho, en representación, según se acreditará, de **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, Corporación de Derecho Público sin fines de lucro y con patrimonio propio, rol único tributario número setenta y un millones doscientos treinta y seis mil setecientos guion ocho, ambos domiciliados en la comuna de Copiapó, avenida Copayapu número cuatrocientos ochenta y cinco, en adelante también denominada "la compradora"; ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas referida, y exponen:

**PRIMERO:** Don **JORGE EDUARDO SANHUEZA NOVOA**, es titular de: **Uno)** Concesión de acuicultura, de terreno de playa, porción de agua y fondo de mar, otorgada por Resolución número doscientos veintinueve de fecha quince de enero de dos mil dos, modificada por Resolución número ciento ochenta y siete de fecha diez de enero de dos mil cinco, ambas del Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Marina, y por Resolución número mil doscientos uno de fecha diecisiete de junio de dos mil diez del Ministerio de Defensa Nacional- Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; ubicada en Bahía Inglesa, al sur de Punta Fernández, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama. El sector está delimitado por las coordenadas geográficas que en la Resolución número mil doscientos uno de fecha diecisiete de junio de dos mil diez del Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se indican. Esta concesión de acuicultura tiene por objeto amparar la instalación y operación de un cultivo de Ostión del Norte, Ostra del Pacífico y Alga Gracilaria, en la porción de agua y fondo de mar, en el terreno de playa amparar la instalación y operación de bodega de materiales, taller de redes, área de limpieza, sala de raleo y cosecha, sala de buceo, pañol y baño, conforme lo señala la Resolución número ciento ochenta y siete de fecha diez de enero de dos mil cinco señalada precedentemente



presente concesión tiene asignado el Código Centro número tres cero uno tres seis, según Certificado de Registro de Operaciones del Servicio Nacional de Pesca número uno cero uno cuatro siete. **Dos)** Asimismo, es dueño de una concesión de acuicultura de terreno de playa, otorgada por Resolución número mil quinientos ochenta y nueve de fecha catorce de octubre de dos mil dos del Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Marina, modificada por Resolución número cinco mil trescientos sesenta y uno de fecha primero de agosto de dos mil once del Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; ubicada en Bahía Inglesa, al sur de Punta Fernández, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama. El sector está delimitado por las coordenadas geográficas que en la Resolución número cinco mil trescientos sesenta y uno de fecha primero de agosto de dos mil once del Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Marina, se indican. Esta concesión de acuicultura tiene por objeto amparar la instalación y operación de un cultivo en Hatchery de los recursos Ostión del Norte y Ostra del Pacífico, según lo indicado en Resolución número mil quinientos ochenta y nueve de fecha catorce de octubre de dos mil dos ya referida. La presente concesión tiene asignado el Código Centro número tres cero uno tres siete, según Certificado de Registro de Operación del Servicio Nacional de Pesca número uno cero uno cuatro ocho.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, don **JORGE EDUARDO SANHUEZA NOVOA**, vende, cede y transfiere las concesiones individualizadas en la cláusula anterior, a la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA** quien, por medio de su representante, la compra, acepta y adquiere para sí.- **TERCERO:** A) Declaraciones de la parte vendedora. **Uno)** Que las concesiones objeto del presente contrato son transferidas libres de todo gravamen, prohibición, embargo, litigio, medida precautoria, condición resolutoria, entre otros, respondiendo el vendedor del saneamiento de la evicción en conformidad a la ley. **Dos)** Que, la concesiones antes



referidas no se encuentran en causal de caducidad, de aquellas a que se refiere el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, siendo la presente circunstancia determinante para la celebración del presente contrato. **Tres)** Que, a la fecha del presente contrato, la vendedora declara haber pagado oportunamente todas las patentes únicas de acuicultura conforme a la normativa vigente aplicable. **Cuatro)** Que, a la fecha declara haber dado oportuno cumplimiento a las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto Supremo número trescientos veinte y en el Decreto Supremo número trescientos diecinueve, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, año dos mil uno, referentes al Reglamento ambiental para la acuicultura y Reglamento de medidas de protección, control erradicación de enfermedades de alto riesgo para especies hidrobiológicas, respectivamente. B) Declaraciones de la parte compradora: **Uno)** Que, con el objeto de dar cumplimiento al artículo setenta y uno de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, compradora de las concesiones objeto del presente contrato, declara ser persona jurídica chilena constituida según las leyes patrias. **Dos)** Asimismo, la parte compradora declara y asevera que el representante que comparece a su nombre está facultado para adquirir la propiedad de las concesiones ya individualizadas.- **CUARTO:** El precio de la compraventa asciende a la cantidad de **un millón de dólares**. Dicho monto será pagado una vez inscrito el presente contrato de compraventa en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca, figurando como nueva titular de las concesiones objeto del presente contrato la compradora, y una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato de compraventa. El pago se efectuará mediante la entrega de un cheque dólar que el vendedor deberá retirar en las dependencias de la Universidad de Atacama ubicada en Avenida Copayapu número cuatrocientos ochenta y cinco, comuna



Copiapó, el cual será entregado previa verificación de las condiciones para el pago previamente aludidas.- **QUINTO:** El presente contrato de compraventa deberá inscribirse en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca. Para estos efectos, las partes suscriben conjuntamente una solicitud dirigida a dicha Subsecretaría para tales efectos, obligándose mutuamente a realizar todas las gestiones que sean necesarias o conducentes a la debida inscripción de la transferencia de las concesiones de acuicultura objeto del presente contrato.- **SEXTO:** Se establece como obligación esencial del vendedor, que no podrá suscribir con terceros ningún tipo de contrato, acto o convenio que diga relación con las concesiones de acuicultura objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, la parte vendedora deberá pagar a título de cláusula penal a favor de la compradora un valor ascendiente al cinco por ciento del precio total del presente contrato.- **SÉPTIMO:** La entrega material de las concesiones objeto del presente contrato se efectúa por la vendedora a la compradora en este acto. En virtud del presente contrato, la cedente transfiere todos los derechos y obligaciones que la Ley, los Reglamentos, y la Autoridad Marítima le otorguen o impongan, incluyendo las facultades para solicitar ampliaciones o modificaciones de las concesiones objeto de este contrato. Así mismo, transfiere en este acto todos los bienes que componen y guarnece el Hatchery emplazado en el lugar de las concesiones objeto del presente contrato, incluyendo éste; conforme inventario realizado con fecha veintidós de enero de dos mil quince, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, protocolizándose copia del mismo al final de este Registro bajo el número cuatrocientos setenta y dos, con fecha veintiocho de Abril de dos mil quince.- **OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó,





sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.-  
**NOVENO:** Los gastos notariales, derechos e impuestos que se originen como consecuencia del otorgamiento del presente instrumento, serán pagados por la parte compradora.- **DÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan en los registros pertinentes.-  
**DÉCIMO PRIMERO:** Por otra parte, por este mismo acto e instrumento los comparecientes confieren mandato especial pero tan amplio como en derecho se requiera, a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, don **Alejandro Alberto Salinas Opazo**, Cédula de Identidad número quince millones treinta mil setecientos cuarenta y uno guion cuatro, don **Jorge Andrés Puelles Godoy**, Cédula de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos treinta y dos guion uno, y doña **Paulina Andrea del Pilar Luza Ortega**, Cédula de Identidad número quince millones ochocientos doce mil ciento cincuenta guion seis, para que actuando separada o conjuntamente, suscriban las minutas y/o escrituras públicas o privadas de aclaración, rectificación, complementación o enmienda que sean necesarias para salvar errores de hecho u omisiones en que se hubiere incurrido en la presente escritura, como asimismo, cualquier otro antecedente, circunstancia o referencia que, conforme a derecho, sea indispensable o conveniente consignar para la práctica de la o las inscripciones que origine la presente escritura.-  
**PERSONERIA:** La personería de don **CELSO HERNÁN ARIAS MORA** para actuar en representación de la **Universidad de Atacama**, consta en D.S. número trescientos setenta y siete de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce del Ministerio de Educación, documento que no se inserta por ser conocido por las partes y el Notario que autoriza.- **LA SEPARACION DE BIENES DE DON JORGE EDUARDO SANHUEZA NOVOA**, consta en Certificado de Matrimonio que en su parte pertinente es del siguiente tenor:  
"Certificado de Matrimonio. Circunscripción: Coquimbo. Número



inscripción: quinientos cuarenta y seis. Registro: Año: mil novecientos noventa y tres. Nombre de Marido: Jorge Eduardo Sanhueza Novoa. RUN: ocho millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y uno guion nueve. Fecha de Nacimiento: nueve Abril mil novecientos sesenta. Nombre de la Mujer: Martha Paola Vallejo Romero. RUN: ocho millones seiscientos ochenta y un mil setecientos noventa y siete guion siete. Fecha Nacimiento: doce Enero mil novecientos setenta. Fecha Celebración: veinticinco Septiembre mil novecientos noventa y tres a las trece veinte horas. En el acto del Matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha subinscripción: veinticinco octubre dos mil uno. Fecha Emisión: veintiocho Abril dos mil quince. Hay incorporada una firma electrónica avanzada.- Víctor Rebolledo Salas. Jefe de Archivo General. (s) Hay un timbre del Servicio de Registro Civil e Identificación. Oficina Internet. Chile".- Conforme.- **Minuta redactada por la abogada Paulina Andrea del Pilar Luza Ortega.**- En comprobante, previa lectura firman.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio bajo el número mil doscientos sesenta y nueve/dos mil quince. DOY FE.

JORGE EDUARDO SANHUEZA NOVOA

C.I. N°

CELSO HERNÁN ARIAS MORA

C.I. N°

p. RECTOR UNIVERSIDAD DE ATACAMA

2° **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente contrato, el cual importó un egreso efectivo para la Universidad de Atacama de UDS 1.000.000.- (un millón de dólares) equivalentes a **\$615.200.000.- (seiscientos quince millones doscientos mil pesos chilenos)**, al centro de costo 81627.

3° **CUSTÓDIESE** por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad, cheque dólar endosable número 90546 de fecha 18 de agosto de 2015, emitido a nombre de la Universidad de Atacama por la suma de un



millón 00/100 dólares USA, del Banco Crédito Inversiones Santiago-Chile, el cual deberá ser entregado al vendedor, debidamente endosado a nombre de éste, una vez que se verifiquen las condiciones para efectuar el pago y que se encuentran contenidas en la cláusula cuarta del referido contrato de compraventa.

**4° DÉJESE CONSTANCIA** que tal documento bancario proviene de una operación previa de compra de dólares que efectuara la Universidad de Atacama, con fecha 04 de mayo de 2015, con la Corredora de Bolsa Larrain Vial, según operación de venta número 362672 contenida en documento de fecha 05 de mayo del mismo año sobre Liquidación de Cambios Internacionales, emitido por dicha entidad financiera.

**5° DÉJESE ESTABLECIDO** para efectos de transparencia, que la equivalencia señalada en el decreto número 2 del presente acto administrativo, entre el valor del dólar y el peso chileno, se ha calculado de conformidad al tipo de cambio de mercado existente al 04 de mayo de 2015, esto es por la suma de \$615,20.- (seiscientos quince coma veinte pesos chilenos), según compra de dólares efectuada en tal fecha y sindicada precedentemente.

Anótese y remítase a la Contraloría de la Universidad para su control interno y registro, y a la Contraloría General de la República para su Toma de Razón. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**JORGE PUELLES GODOY**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**



**CELSO ARIAS MORA**  
**RECTOR**

CAM/JPG/DAV/PLO/avu

Distribución:

- Contraloría Interna.
- Rectoría.
- Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.
- Secretaría General.
- Director de Administración y Finanzas.
- Director de Planificación e Inversiones.
- Departamento de Contabilidad y Presupuesto.
- Departamento de Recursos Humanos.
- CRIDESAT.

